

**MODIFICACIONES A LA LEY DE IMPUESTO A LAS HERENCIAS,
ASIGNACIONES Y DONACIONES**



En el Diario Oficial de 24 de febrero de 2020 se publicó la Ley N° 21.210, cuyo artículo cuarto introduce diversas modificaciones a la Ley N° 16.271, de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones (en adelante, "Ley 16.271").

Con fecha 25 de mayo de 2021, el Servicio de Impuestos Internos (en adelante, "SII") publicó la Circular N° 33, en la cual imparte instrucciones sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.210, a la Ley N° 16.271, y a su vez modifica Circular N° 19 de 2004, que imparte instrucciones respecto a la determinación y pago del Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

En ese sentido, las principales modificaciones introducidas a la Ley 16.271 son las siguientes:

- 1** Se precisa el hecho gravado "donación" para efectos del impuesto de la Ley N° 16.271, remitiéndose a la definición de donación contemplada en el art. 1386 del Código Civil. De igual forma, para los efectos de la Ley N° 16.271, se considerarán "donaciones" aquellos actos o contratos celebrados en el extranjero y que, independientemente de las solemnidades exigidas en el respectivo país, cumplan lo dispuesto en el artículo 1.386 del Código Civil.

- 2 Si las donaciones celebradas en el extranjero resultan gravadas en Chile, se permite imputar como crédito en nuestro país el impuesto pagado en el extranjero por ese acto.
- 3 Se establecen reglas para la correcta aplicación del impuesto o asegurar su pago en el caso de:
 - Donaciones y asignaciones por causa de muerte consistentes en fideicomisos.
 - Cesión del derecho real de herencia.
- 4 Se fijan nuevos beneficios o exenciones, y se perfeccionan algunos ya vigentes:
 - En caso que, deferida la asignación y pagado efectivamente el impuesto, fallezca el cónyuge sobreviviente dentro del plazo de 5 años contado desde el fallecimiento del primer cónyuge, se establece una exención respecto del valor equivalente a la parte de los bienes que corresponda a sus legitimarios.
 - Se establece una rebaja del 30% del monto del impuesto, con un tope de 8.000 UF, a favor de los asignatarios o donatarios que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Discapacidad.
 - Se liberan de impuesto las donaciones efectuadas por personas naturales con dineros que hayan cumplido su tributación, conforme a los requisitos y límites establecidos por la ley.
 - Ciertas asignaciones y donaciones liberadas de impuestos (ej: las que se hagan a la beneficencia Pública Chilena o las destinadas exclusivamente a un bien público) estarán liberadas, además, del trámite de la insinuación. Asimismo, cumpliendo ciertos requisitos, se liberan del trámite de insinuación las donaciones efectuadas por sociedades anónimas abiertas.
- 5 Se permite diferir el pago del impuesto en cuotas anuales pagaderas en tres años.
- 6 Se establecen nuevas reglas para modernizar el envío o entrega de información al SII. Las más relevantes de estas son:
 - Los conservadores deberán enviar electrónicamente las nóminas de las inscripciones de posesiones efectivas que hayan practicado en el mes anterior.
 - En el caso del otorgamiento de escrituras públicas sobre garantía del impuesto de herencia, los notarios respectivos deban enviar de manera electrónica los datos que indique el SII.
 - Se establece la digitalización de la forma de declaración y pago del impuesto. El SII habilitará una carpeta tributaria electrónica en el sitio personal del contribuyente, para la declaración y pago del impuesto.

- 7** Se establecen mejoras en las reglas de tasación, declaración, pago del impuesto y concordancia de sanciones. Las más importantes son:
- El SII debe realizar el giro inmediato del impuesto con el sólo mérito de los antecedentes aportados en la declaración del mismo, sin perjuicio de ejercer posteriormente sus facultades de fiscalización.
 - Se agiliza el trámite de insinuación, permitiendo al contribuyente presentar su declaración de impuesto tras ingresar ante el tribunal el escrito solicitando autorización judicial de la donación que deba insinuarse, debiendo el SII girar de inmediato el impuesto. En caso que el donatario pague y finalmente la donación no se realice, el donatario podrá solicitar su restitución.

El presente reporte ha sido preparado en consideración a las normas legales y reglamentarias de las leyes pertinentes y conforme nuestra experiencia y práctica en casos similares. La información contenida en el presente reporte es exclusivamente para uso informativo y no constituye una asesoría tributaria ni legal por parte de Mena Alessandri & Asociados. De la misma manera, el presente reporte no implica una opinión ni recomendación por parte de Mena Alessandri & Asociados respecto de la situación particular de los receptores del mismo, ni sobre la aplicación de las citadas normas y regulaciones a dichos receptores.

Rosario Norte 555 Oficina 601 - Las Condes, Santiago, Chile

Fono: +564 32396730

www.maabogados.cl